No. Expediente: 2089-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2 y adiciona el 8 Bis a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rafael Franco Melgarejo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINÓPSIS

Incluir la definición de Vías Verdes, como vías generales de comunicación ferroviaria que se encuentren en desuso y factibles para acondicionarlas como infraestructura para desplazamientos no motorizados. Facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para desincorporar del régimen de dominio público de la Federación las vías ferroviarias que se encuentren en desuso y sean factibles para acondicionarlas como infraestructura para desplazamientos no motorizados, las cuales se destinarán al Programa de Vías Verdes, el cual tendrá por objeto la reutilización y conservación del patrimonio cultural ferroviario en desuso, para convertirlas en caminos destinados al transporte no motorizado para la promoción del turismo ecológico y cultural, la práctica de diversas modalidades deportivas, así como la recreación. Establecer la donación de redes desincorporadas, a los gobiernos estatales y municipales, para el desarrollo del citado programa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO	**Decreto que adiciona la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario** **Artículo Único.** Se adicionan una fracción IX al artículo 2 y el artículo 8 Bis a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario para quedar como sigue: **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I. a VIII. ...
No tiene correlativo	**IX Vías Verdes: Vías generales de comunicación ferroviaria que se encuentren en desuso y son factibles para acondicionarlas como infraestructura para desplazamientos no motorizados.**
No tiene correlativo	**Artículo 8 Bis. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá desincorporar del régimen de dominio público de la Federación las vías ferroviarias que se encuentren en desuso y sean factibles para acondicionarlas como infraestructura para desplazamientos no motorizados, las cuales se destinarán al Programa de Vías Verdes.** **El Programa de Vías Verdes tendrá por objeto la reutilización y conservación del patrimonio cultural ferroviario en desuso, para convertirlas en caminos destinados al transporte no motorizado para la promoción del turismo ecológico y cultural, la práctica de diversas modalidades deportivas, así como la recreación.**

	Los gobiernos estatales y municipales podrán solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la donación de las redes desincorporadas para el desarrollo del programa.
	Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL